ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado	19472
de Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

### Publicación de decreto.

Visto el oficio y anexo del delgado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se advierte que informa sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hace del conocimiento de este Tribunal que el decreto ciento sesenta y siete (167) que declaró la invalidez parcial del diverso trescientos noventa y ocho (398), materia de esta controversia constitucional, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado<sup>1</sup>. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

# Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto reclamado."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, 6ª época, 6431, consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6431.pdf.

"82. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

83. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial de:

El artículo 2 del decreto 398 (trescientos noventa y ocho) publicado el diez de agosto de dos mil veintidos en el Periodico Oficial 'Tierra y Libertad' 6103 (seis mil ciento tres) en Cuernavaca, Morelos, en la parte que indica que la pensión '[...] debe ser cubierta por la Fiscalía General del Estado de Morelos, como organismo autónomo; sufragando el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en base a los que establecen los artículos 14 y 17, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública'.

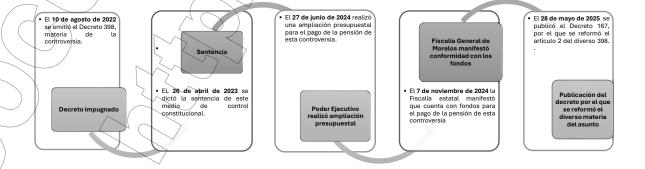
- 84. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:
- (1) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- (2) A fin de no lesionar la independencia financiera de la Fiscalía General de Morelos y en respeto del principio de autonomía deberá establecer de manera puntual:
- a. Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b. En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá asegurarse de que cuenta con recursos suficientes para dicho fin.
- 85. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución."
- II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA			ACCIONES REALIZADAS		
		ificar el Decreto impugnado amente en la porción que se lida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto ciento sesenta y siete (167) <sup>2</sup> se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma:		
)			"ARTICULO 2 La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores cubierto por el por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos,		

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiocho de mayo del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO". Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6431.pdf.

quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0842GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos en cada ejercicio fiscal subsecuente.". Hacerse cargo del pago de la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos pensión por jubilación con cargo Mediante escrito de veintiuno de junio de dos mil al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los veinticuatro, registrado con folio 2228-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo de conocimiento de recursos necesarios si considera una transferencia efectuada a la Fiscalía General del que otro poder o entidad debe Estado de Morelos, autorizada a través del oficio SH/0842-GH/2024 de trece de junio de dos mil realizarlo. veintitrés, por la cantidad de \$1,710,066.72 (un millón setecientos diez mil sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), de los cuales \$881,890.90 (ochocientos ochenta y un mil ochocientos noventa pesos 90/100 M.N.) estaban destinados para dar seguimiento al cumplimiento de esta controversia constitucional. —foja 792 a 799 y 827 a 828—. 2 Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos en la siguiente fecha: Transferencia de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,710,066.72 (un millón setecientos diez mil sesenta y seis pesos 72/100 M.N.) —foja 852—. Fiscalia General del Estado de Morelos Mediante escrito de siete de noviembre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que contaba con Tos recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional -fojas 877 a 881-

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



**III.** De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la Fiscalía General, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que la Fiscalía General del Estado de Morelos manifestó en el referido escrito de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, que el pago de la pensión deberá ser considerado también para los años subsecuentes.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 441/2023, en la cual determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorque pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso la propia Fiscalía actora quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos

emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

#### Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos<sup>3</sup> y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>4</sup>.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

## Notifiquese.

Por lista, por oficio a las partes así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 1200/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

## Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 196/2022, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.

LATF/EAM

<sup>3</sup> Fojas 711 a 719 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, página 1455, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31622.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 760642

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	·						
Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:53:16Z / 08/11/2025T09:53:16-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	/1				
	Cadena de firma						
Firma	b1 e2 cb db 3a 24 24 1f ee 3e 47 99 0d 74 3	5 ad 7d cf 70 f9 6a e1 2e fa 8d c7 36 bb 5a 28 5e 13 b6 at	f 12 af 36 09 13	d3 12	76 89 9d 21 9		
	65 28 26 0a af 86 18 1f 2c 34 87 c9 85 c0 09	9 65 98 7a 98 e8 d0 dd 23 a1 b1 f4 dc ed 36 9f <del>c6</del> 30 a5 78	8 09 5b 58 5f 84	9d 6e	20 Of c7 31 c		
	Of e5 1a 07 42 ae d9 cb 5b e6 a8 76 10 ce 3	1 5e 27 72 e1 b2 b0 bb 53 6b 87 4f 0e 9d 58 c3 dd b9 98	1a 92 18 7a a5 3	3b c4 5	e da b9 be 7		
	1d f9 85 0f 18 8b 42 b3 21 9f e3 9c de 14 47	7d 9c 8a 34 3c e8 f5 db 88 4f 34 f3 1b 39 57 63 59 43 bc	b0 83 69 b4 9d/	fd 12 5	2 75 47 fb ba		
	23 56 f0 d4 c4 b1 a8 bc e8 07 9f 49 4a 8e 0b	o f6 1b 6d 94 d6 6a 28 d2 0f 86 29 27 24 7c 71 0a c8 2f 01	8e 61 96 37 46	3e 11	a7 64 eb c9		
	1d 6e a2 45 67 34 e1 5f cf 9a b4 4e 24 b6 94	4 91 06 5b 0c 7b e8 28 a1 8d b9 10 04 e4 01 ab b8 dd 1c :	22 78 23 66 cc 6	3 27 b	4 7a d5 14 6		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:53:16Z/ 08/11/2025T09:53:16-06:00	7				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Feder	al _				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000042ad					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:53:16Z / 08/11/2025T09:53:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	693495					
	Datos estampillados	EC590722E8572EFF4F3E4661FFF8DB6EC61370E09	NCENA58D2DCA	ACCA7	′5D4708A87′		
		2000/22200/227 11 02 100 11 10 25 250 10 22 35	0020/1003230/		02 11 00/1012		
	Mambro	TERMIN CANTIACO CANTIACO	Estado del	1			
Firmante	Nombre	FERMÍN SÁNTIAGO SANTIAGO	certificado	OK	Vigente		
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06		01/	<b>N</b> 1 1		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:52:14Z / 08/11/2025T09:52:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma		l 59 f5 6d 01 ac bd a0 09 30 8b f1 17 91 63 07 7b 62 0b 9					
		ca4 34 b3 5a 36 55 0e 61 62 ea 23 25 78 48 af 94 e0 11					
		f 81 a5 43 82 65 84/49 2a 5e 56 2f 5a 6e 89 6e 25 56 d1 7					
	/ /	f 4e 24 86 9c c2 68 00 47 6d 1c 23 bb d4 41 8f cd 22 cc e					
	7f 84 37 39 76 ee cb c9 27 9e f5 99 5e 5a 0c 4e 3d a1 0d 03 e4 fb 30 d7 3f 2d b5 fb b4 6b 2d 88 bf 7f f6 1c 33 c3 e8 05 b7 04 32 d1 d0 5f						
		1 3a 63 99 8f 78 d9 2a 84 8f 27 a6 f4 28 1c 02					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad/de México)	08/11/2025T15:52:14Z / 08/11/2025T09:52:14-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	-					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Ju	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:52:14Z / 08/11/2025T09:52:14-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	T\$P FIREL					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	e de Justicia de l	a Naci	ón		
		'					

693491

05A8D1179A0C0A14D3A6EE02C08CF73402F1BE7AAE5E649E5A4332B89E5BAE48874C

Identificador de la secuencia

Datos estampillados